

así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20481 *ORDEN de 1 de agosto de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Sotogrande, Sociedad Anónima», y «Puerto Sotogrande, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Sotogrande, Sociedad Anónima», y «Puerto Sotogrande, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda Sociedad citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Puerto Sotogrande, Sociedad Anónima», y «Sotogrande, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución, sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 156.811.600 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.568.116 acciones de 100 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 4.762.322.689 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 5 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan consecuencia de la actualización de los elementos de activo distintos de los recogidos en el párrafo siguiente, por importes de 39.293.700.000 pesetas en «Sotogrande, Sociedad Anónima», y de 7.913.872.622 pesetas en «Puerto Sotogrande, Sociedad Anónima».

Igualmente, por el referido Impuesto sobre Sociedades se reconoce una bonificación del 99 por 100 para los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en «Sotogrande, Sociedad Anónima», por importe de 3.498.735.057 pesetas, consecuencia de la actualización del valor de las acciones de la Sociedad absorbida «Puerto Sotogrande, Sociedad Anónima», que aquella posee.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y, en particular, su artículo 15.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20482 *ORDEN de 1 de agosto de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Pulcra, Sociedad Anónima», y «Henkel Eytesa, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Pulcra, Sociedad Anónima», «Henkel Eytesa, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la otra Sociedad citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Henkel Eytesa, Sociedad Anónima», y «Pulcra, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución, sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 194.355.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 38.871 acciones de 5.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 584.154.788 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 60 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan consecuencia de la actualización de elementos de activo material, por importes de 117.789.382 pesetas en «Henkel Eytesa, Sociedad Anónima», y de 338.497.785 pesetas en «Pulcra, Sociedad Anónima».

Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Henkel Eytesa, Sociedad Anónima» (4.330.398 pesetas); la Sociedad absorbente «Pulcra, Sociedad Anónima», deberá abonar a la cuenta «Previsión libertad de amortización Real Decreto-ley 2/1985», 4.330.398 pesetas con cargo a la cuenta «Primas de emisión», que aparece en el balance consolidado después de la operación de fusión por absorción.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen con motivo de la presente operación, siempre que

así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la misma queda ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí. Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20483 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de julio de 1991 por la que se regulan determinados aspectos de la Modalidad de Helada y Pedrisco en Tomate de Invierno, del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio de 1991, páginas 24602 a 24609, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el anexo II de la Orden que se corrige deberán incluirse, dentro de la provincia 03 ALICANTE, COMARCA 5 MERIDIONAL, los siguientes términos municipales, con sus correspondientes primas:

Ambito aplicación	Pº Comb
58. COX.	6,21
74. GRANJA DE ROCAMORA.	6,21
113. ROJALES.	6,21
141. PILAR DE LA HORADADA.	6,21

20484 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de julio de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24453, primera columna, anexo I, primera, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «verde destinadas al consumo en fresco o para industria en cada parcela», debe decir: «verde destinadas al consumo en fresco o para industria en cada parcela».

En la página 24454, segunda columna, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «durante el periodo de carencia por tipo de riesgo, se podrá reducir el», debe decir: «durante el periodo de carencia por todo tipo de riesgo, se podrá reducir el».

20485 *RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3.564/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Miguel Miguez Villaverde, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 15 de julio de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

20486 *RESOLUCION de 8 de agosto de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de letras del Tesoro de 2 de agosto de 1991, para su entrega al Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de enero de 1991, y en uso de la delegación contenida en el número 8 de la misma, esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado, formalizada en letras del Tesoro, por un importe nominal de 232.822 millones de pesetas.

2. Las letras que se entreguen tendrán las mismas características que las emitidas el 2 de agosto de 1991 por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el pasado día 1 de agosto, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.

3. Fecha de suscripción y desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar próximo día 9 de agosto de 1991 y su ingreso se efectuará en la cuenta del Tesoro Público en la misma fecha de la suscripción.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 23 de enero de 1991, de 890.907 pesetas por cada letra del Tesoro.

Madrid, 8 de agosto de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

20487 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Brihuega (Guadalajara).*

SORTEO EXTRAORDINARIO DE «VACACIONES»

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número 88904

Consignado a Alcalá de Henares y Castellón.

2 aproximaciones de 2.000.000 pesetas cada una para los billetes números 88903 y 88905

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 88900 al 88999, ambos inclusive (excepto el 88904).

99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 904

999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 04

9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 4

Premio especial:

Ha obtenido premio de 492.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 88904:

Fracción 10.ª de la serie 3.ª-Alcalá de Henares.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 25920

Consignado a Sevilla, Cádiz, San Quirico del Vallés, Albacete y Puerto Serrano.

2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los billetes números 25919 y 25921

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 25900 al 25999, ambos inclusive (excepto el 25920).

Premio especial:

Ha obtenido premio de 198.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 25920:

Fracción 4.ª de la serie 6.ª-San Quirico del Vallés.

40 premios de 250.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

1527 5094 7464 8129